

CONSEJO SUPERIOR Resolución N° 260/2021

Ref: Aprueba Convenios marco y específico con el

Instituto Superior en Ciencias de la Comunicación Social (ISCCS)

Buenos Aires, 07 de octubre de 2021

VISTO: La Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley N° 26.485, el Estatuto Académico del Instituto Universitario River Plate y lo actuado por el Consejo Superior en su reunión del día de la fecha, por las cuales las cuales se eleva propuesta de Protocolo de Prevención, Intervención, Sanción y Erradicación de Situaciones de Violencias y Discriminaciones de Género del Instituto Universitario River Plate,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Universitario River Plate que funciona como persona jurídica autónoma en el marco de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521;

Que el Estatuto del Instituto Universitario River Plate establece los principios fundamentales sobre los cuales la comunidad universitaria de esta institución debe conducirse, por lo que resulta indispensable generar un marco que permita la formación de una comunidad respetuosa y comprometida con las libertades, igualdad, diversidad y los derechos humanos en general;

Que en función de ello, es que el Instituto Universitario River Plate, adoptando una perspectiva integral de los derechos humanos, como comprensiva de la temática de la prevención, tratamiento, sanción y erradicación de las violencias y discriminaciones de género, es que se requiere contar con una herramienta institucional que permita a esta Instituto Universitario River Plate dar consideración a sus obligaciones en materia de protección de los derechos de las mujeres y de personas del colectivo LGBTIQ+, adoptando el principio de debida diligencia ante actos u omisiones de sus órganos y miembros de su comunidad universitaria que puedan constituir violencias y discriminaciones por razón de género.

Que, para ello, se hace necesario tener presente a las Convenciones, Declaraciones, Pactos Internacionales de Derechos Humanos de jerarquía constitucional, como así también los propios relativos a la prevención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres y demás colectivos a los que nuestro país ha adoptado, ratificado o adherido en el marco del sistema de Naciones Unidas o de la Organización de Estados Americanos;

Que, es importante recordar la referencia dada en el Inc. "F" de la recomendación 35 del Comité de la CEDAW que expresamente hace mención a la necesidad de contar con "...protocolos y procedimientos que hagan frente a todas las formas de violencia por razón de género que puedan producirse en el lugar de trabajo o afecten a las trabajadoras, por ejemplo procedimientos internos de denuncia eficaces y accesibles...".

Que, la ley Nacional Nro. 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, fija un marco propicio para el desarrollo de iniciativas como las que se regulan en la presente resolución;

Que, la denominada ley “Micaela” Nro. 27.499, pretende que por medio de procesos de formación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en el ámbito público. Asumiendo que desde la gestión privada de bienes públicos como es la educación, se debe hacer extensiva la formación de esta temática en el IURP;

Que en el ámbito universitario existen numerosos antecedentes institucionales de protocolos de actuación, lo que evidencia la actualidad y necesidad de este tipo de instrumentos institucionales para atender las situaciones relativas a violencias y discriminaciones de género en el ámbito universitario;

Que el Club Atlético River Plate ha avanzado en definiciones generales sobre la problemática en cuestión;

Que corresponde que el Instituto Universitario River Plate, tomando en consideración sus propias definiciones institucionales y las definiciones internacionales y nacionales relativas a la prevención, tratamiento, erradicación de las violencias y discriminaciones por razón de género hacia las mujeres y de personas del colectivo LGBTIQ+, pueda avanzar en la generación de un protocolo que permita a esta comunidad universitaria contar con un espacio de contención, abordaje y orientación para las mujeres y demás colectivos que sean afectados por conductas de ese tipo;

Que esta definición, importa a su vez, un mensaje institucional en cuanto a que tales conductas no solo no son toleradas, sino que también serán sancionadas y se pretende su erradicación del seno del IURP y de la sociedad en general;

Que esta propuesta de Protocolo, viene a establecer una norma flexible, que pueda contener a las diferentes maneras de actuación universitaria, como así a las múltiples y varias formas de ejercicio de violencias y discriminaciones hacia las mujeres y de personas del colectivo LGBTIQ+, en el marco del desarrollo de toda actividad universitaria o en ocasión de ámbitos físicos o virtuales de la institución;

Que se estima pertinente avanzar en el Protocolo de Prevención, Intervención, Sanción y Erradicación de Situaciones de Violencias y Discriminaciones de Género del Instituto Universitario River Plate, como acción positiva en resguardo de derechos de mujeres y de personas del colectivo LGBTIQ+, conforme la propuesta elevada, atento a ser respetuoso con los derechos y deberes de la comunidad universitaria y de toda persona que participe de actividades desarrolladas en el marco del IURP;

Que el área legal ha tomado debida intervención;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones que le son propias conferidas por el Estatuto universitario;

Por todo ello, el Consejo Superior del Instituto Universitario River Plate

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Protocolo de Prevención, Intervención, Sanción y Erradicación de Situaciones de Violencias y Discriminaciones de Género del Instituto Universitario River Plate, el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

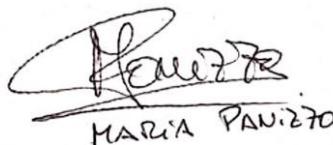
Antonio Marcelo Hernández
Instituto Universitario River Plate
Rector



Colitto



Bathenide



MARIA PANIZZO



Deluca Alena



A.J. CARABAZAL

ANEXO I

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE SITUACIONES DE VIOLENCIAS Y DISCRIMINACIONES DE GÉNERO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO RIVER PLATE

Artículo 1.- PRINCIPIO GENERAL. – El presente Protocolo tiene por objetivo principal establecer el procedimiento institucional y principios rectores para la actuación en todas aquellas situaciones de violencias de género o conductas discriminatorias hacia las mujeres y personas del colectivo LGBTIQ+ en el ámbito físico o virtual del Instituto Universitario River Plate para su prevención, tratamiento, sanción y erradicación.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Protocolo regirá para las relaciones interpersonales, laborales y/o educativas que se desarrollen en el marco del desarrollo de actividades universitarias, ya sea en el espacio físico donde se desarrollan las funciones y/o actividades de la Instituto Universitario River Plate (sin importar a estos efectos si es de su propiedad o no) como por fuera de dicho espacio físico, encontrándose comprendidas las comunicaciones o contactos establecidos a través de medios tecnológicos, entornos virtuales o plataformas dispuestas por el Instituto Universitario River Plate.

Esta enumeración no es taxativa, pudiendo quedar abarcados otros espacios de vinculación que tenga por objeto el desarrollo de actividades universitarias.

Artículo 3.- SITUACIONES. A los efectos del presente Protocolo quedarán comprendidas todas aquellas conductas y/o situaciones que impliquen:

- a) Discriminación hacia las mujeres y personas del colectivo LGBTIQ+: toda distinción, desigualdad, exclusión o restricción basada en el género, orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género que tenga por objeto o por resultado menoscabar, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos reconocidos en las leyes nacionales como así también en los tratados internacionales suscriptos por nuestro país.
- b) Violencias de género en todas sus manifestaciones: toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también la seguridad personal de las mujeres o personas del colectivo LGBTIQ+. Queda incluido en la violencia sexual todo aquel comentario o conducta con connotación sexual que constituya un hostigamiento y/o asedio. También se considera violencia indirecta, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Las situaciones señaladas pueden llevarse a cabo por cualquier medio comisivo, incluyendo la omisión y pueden dirigirse a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo o colectivo de personas.

Artículo 4.- SUJETOS COMPRENDIDOS. A los fines del presente Protocolo quedan abarcados los siguientes sujetos, los cuales integran conforme el Estatuto del Instituto Universitario River Plate, la comunidad universitaria:

- a) Funcionarias y Funcionarios y autoridades superiores del Instituto Universitario River Plate;
- b) Docentes cualquiera sea su condición, categoría, dedicación y/o distinción;
- c) Personal técnico administrativo y de servicios cualquiera sea su designación y/o tipo de contratación;
- d) Estudiantado cualquiera sea su situación académica;
- e) Personal académico temporario quienes, perteneciendo a otras universidades, Instituciones Educativas o del sector científico-tecnológico estuvieran realizando actividades en cooperación o intercambio en el Instituto Universitario River Plate;
- f) Graduadas y Graduados;
- g) Toda persona que participe de actividades organizadas o realizadas en el marco físico o virtual del Instituto Universitario River Plate.

Asimismo, quedan incluidos en las disposiciones del presente Protocolo, los terceros que presten servicios no académicos permanentes o temporales en el ámbito del Instituto Universitario River Plate. En estos supuestos, se evaluará la posibilidad de interrumpir la contratación y/o convenio sobre la cual se enmarca dicha vinculación.

Artículo 5.- OBJETIVOS. - Los objetivos del presente protocolo son:

- a) Garantizar a la comunidad universitaria un ámbito de respeto y resguardo de los derechos de las mujeres y de las personas del colectivo LGBTIQ+;
- b) Promover una sociedad libre de violencia de género y discriminaciones;
- c) Promover la transversalización de la perspectiva de género en todas las prácticas del Instituto Universitario River Plate;
- d) Generar acciones, políticas y estrategias de formación, prevención y erradicación de la violencia de género en todas sus expresiones;
- e) Establecer criterios para la intervención y seguimiento de situaciones de violencia de género;
- f) Brindar asesoramiento y acompañamiento a las personas afectadas;
- g) Sancionar toda conducta discriminatoria o que implique violencia hacia las mujeres y personas del colectivo LGBTIQ+ en el ámbito de competencia del Instituto Universitario River Plate;
- h) Realizar estadísticas sobre las situaciones de violencia y conductas discriminatorias a los fines de monitoreo y evaluación de medidas preventivas adoptadas y/o mejora en las estrategias a implementar;

- i) Promover acciones de sensibilización, difusión y formación sobre hechos y conductas de violencia y/o discriminatorias, fomentando y favoreciendo acciones que eliminen dichas conductas;
- j) Generar un ámbito de integración de las diversidades en todas sus formas.

Artículo 6.- PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO. El procedimiento de actuación estará regido por los siguientes principios:

- a) Confidencialidad: Todo el desarrollo del procedimiento deberá ser estrictamente confidencial, resguardando los datos de la o las persona/s afectada/s. Queda prohibida la divulgación por cualquier medio del contenido de la denuncia, datos personales de las personas involucradas y de las actuaciones llevadas a cabo.
- b) Respeto: La persona que se sienta afectada en sus derechos pueda consultar o denunciar, siendo escuchada con el mayor respeto, en un ámbito de intimidad y confidencialidad, sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos o conductas y resguardando en todo momento la voluntad de quien lo efectúa sobre las acciones a realizar.
- c) No re victimización: se debe evitar la innecesaria exposición y reiteración de actos por parte de la persona afectada, manteniendo en estricto resguardo la confidencialidad de sus datos.
- d) Celeridad: Se debe actuar con la mayor celeridad posible a los fines de que la actuación sea efectiva;
- e) Asesoramiento, contención y acompañamiento: se deberán arbitrar los medios necesarios para que la persona afectada en todo momento tenga a su alcance información útil y clara respecto al procedimiento aplicable y los derechos que le asisten. Debe procurarse el acompañamiento en todo trámite que se realice en caso de así requerirse. Asimismo, se debe facilitar la obtención de asistencia gratuita y orientación profesional respecto de las acciones legales que tiene derecho a emprender.

Artículo 7.- COMISIÓN DE GÉNERO Y PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS. A los fines de dar cumplimiento al presente Protocolo se deberá constituir una Comisión de Género y Prevención de las Violencias del Instituto Universitario River Plate, designándose una Coordinadora entre sus integrantes. Dicha Comisión deberá ser designada por el Consejo Superior y estará integrada por miembros de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria.

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO. Todo miembro de la comunidad universitaria tiene derecho a formular planteos fundados en los que exprese que se ha sentido vulnerado en sus derechos por el accionar de un miembro o bien, en el que se enuncie el incumplimiento de deberes de algún miembro de la comunidad del IURP en relación a estas temáticas.

Artículo 9°: La administración del IURP de oficio, puede dar inicio a una denuncia fundada en caso de detectar posibles incumplimientos de deberes por parte de un miembro de la comunidad universitaria del IURP.

Artículo 10°: Los planteos o denuncias formalmente ingresadas por las vías administrativamente establecidas por del IURP por parte de un funcionario/a, docente, estudiante, o personal administrativo del IURP, cualquiera sea su categoría, deberán estar fundados y contar con domicilio electrónico constituido. Una vez ingresados, serán ser girados inmediatamente a la Secretaría Académica a los fines de poner en conocimiento a la Comisión y convocarla extraordinariamente, en caso de ser necesario, para que pueda abocarse céleramente al tratamiento del planteo o denuncia formulada.

Artículo 11°: Recepcionado un planteo de modo informal por parte de un funcionario, docente, o personal administrativo del IURP, cualquiera sea su categoría, este deberá poner en conocimiento de esta situación a la secretaria Académica, a los fines de contactar a la persona involucrada, de modo de concertar una reunión en la que se deberá labrar un acta que refleje lo manifestado, se fije domicilio electrónico en el que serán válidas las notificaciones relativas a este trámite. El acta deberá estar suscrita por parte de la persona denunciante y la Secretaria Académica, para que pueda formalizarse el planteo o denuncia en el marco del presente protocolo y se dé inmediata intervención a la Comisión.

Artículo 12°: Todos los planteos, sean formales o informales, pueden ser ampliados y agregar otra documentación, siempre que no haya culminado el trámite.

Artículo 13°: No se admitirán planteos o denuncias anónimas e infundadas. En esos casos, la Secretaría Académica, previa opinión legal, dispondrá sin más, el pase a archivo de las actuaciones.

Artículo 14°: La persona denunciante puede requerir en el acta labrada al momento de efectúa su planteo que se resguarde la confidencialidad del mismo, su identidad y demás circunstancias del caso, ante lo cual la Secretaría Académica procederá a incorporar el planteo en un expediente con material bajo “resguardado” de manera que los datos contenidos en el expediente por el cual se sustancia el planteo preserve los datos personas de los involucrados.

Artículo 15°: Recepcionadas por parte de la Comisión los planteos o denuncias, la misma procederá inmediatamente al análisis de la misma, verificando la debida fundamentación y cumplimiento de los procedimientos establecidos en este protocolo y la existencia de vulneración de derechos o incumplimiento de deberes de parte de algún miembro de la comunidad.

Artículo 16°: Una vez producido el análisis, la Comisión deberá poner en conocimiento a la/s persona/s involucrada/s a los fines que produzcan en un plazo razonable y perentorio su descargo, debiendo en ese momento agregar toda la prueba que pueda estimar y fijar domicilio electrónico en el cual sean válidas las notificaciones relacionadas con este trámite.

Artículo 17°: Efectuado el descargo, o vencido el plazo para su presentación, la Comisión se abocará al estudio de la denuncia y el descargo, analizar la prueba presentada o producir la prueba requerida, a los fines de la emisión de un informe sobre en el que se verifique de estudio el planteo formulado, el descargo realizado, la reflexión realizada sobre la prueba presentada o producida y las recomendaciones fundadas en el conflicto planteado, sobre la base de los principios sustentados en este protocolo para conocimiento y decisión de los/los Directores de Departamento o Rector, según el caso.

Artículo 18°: Estas recomendaciones, según el caso podrán ser:

- a) Rechazar el planteo formulado, pudiendo efectuar un llamado de atención ante la situación;
- b) Generar una instancia de conciliación para la resolución de conflictos de convivencia institucional, arribada a la solución consensuada entre las partes en acta suscrita por las mismas e integrantes de la Comisión, el trámite, sin más, pasa a archivo;
- c) Hacer lugar al planteo formulado, recomendando una medida precautoria de cuidado a la persona o personas denunciantes;
- d) Imponer una sanción a la persona denunciada, la que podrá ser, según la gravedad, antecedentes o volumen de situaciones detectadas o personas afectadas, las siguientes:
 1. Llamado de atención;
 2. Apercibimiento;
 3. Suspensión por 30 días a un año, la que importa la inhabilitación de toda actividad académica, sea presencial o virtual, administrativa o de gestión;
 4. Expulsión o separación del cargo, conforme a los procedimientos aplicables según la situación de la persona.

Artículo 19°: Sin perjuicio del trámite antes prescripto, la Comisión en todo momento, podrá requerir medidas precautorias en defensa de los derechos presumiblemente vulnerados o que se habilite el cumplimiento de deberes que no han sido observados.

Artículo 20°: Los/as Directores de Departamento serán quienes reciban las recomendaciones formuladas por parte de la Comisión y deberán resolver los casos

planteados, pudiendo apartarse, en todo o en parte, de modo fundado de las recomendaciones, previa intervención del área legal del IURP.

Artículo 21°: Las resoluciones de los/as Directores de Departamento, deberán ser comunicadas a la o las personas involucradas. Estas resoluciones podrán ser objeto de apelación, debidamente fundada, dentro del quinto día de su notificación electrónica, por ante el Consejo Superior, quien podrá solicitar a la Comisión interviniente una ampliación de su informe previo y con el debido asesoramiento legal de carácter antecedente, dictar la Resolución fundada que da por culminado el trámite.

Artículo 22°: En todos los casos en los que pudiera verse verificada la posible existencia de contravenciones o delitos, el IURP deberá inmediatamente poner en conocimiento de la justicia lo acontecido, independientemente de las medidas internas adoptadas o por adoptar.

Artículo 23.- COLABORACIÓN. Será responsabilidad de las autoridades, cuerpo docente y personal de apoyo técnico del Instituto Universitario River Plate prestar colaboración a la Comisión de Género y Prevención de las Violencias del Instituto Universitario River Plate, en todo aquello que ésta requiera.

Artículo 24.- En caso de que el denunciado sea autoridad electa o designada por el rectorado del Instituto Universitario River Plate, se deberá convocar a sesión del Consejo Superior para considerar y resolver la situación.

Artículo 25.- En caso de que el denunciado sea integrante de la Comisión de Género y Prevención de las Violencias del Instituto Universitario River Plate, se abstendrá de intervenir, debiendo ser reemplazado por un suplente. En igual sentido si resultan recusados. Debiendo en el Consejo Superior proceder a designar un reemplazo.

Artículo 26.- La Coordinadora de la Comisión de Género y Prevención de las Violencias del Instituto Universitario River Plate deberá llevar un registro de las presentaciones recibidas, tanto denuncias como consultas, a los fines de elaborar estadísticas que sirvan de insumo para el desarrollo y generación de medidas de prevención y mejora.

Artículo 27.- En todo lo que no disponga expresamente este Protocolo se deberá regir por las normas establecidas en la ley N° 26.485 o la que en el futuro la reemplace, modifique o amplíe.

Artículo 28.- De forma.